

BUENOS AIRES, 23 de noviembre de 2015

VISTO la actuación N° 6623/15, caratulada: “D, ME, sobre presunta demora en la entrega de insumos”; y

CONSIDERANDO:

Que MED afiliada al INSSJP , manifiesta que desde enero del corriente año, solicitó un concentrador y una mochila de oxígeno, el cual hasta la fecha no ha sido entregado y que el proveedor designado es Praxair.

Que desde enero del corriente año ha reclamado en varias ocasiones, por teléfono, mail y en forma personal en la agencia 8 del Instituto la provisión de lo requerido.

Que le fue entregado un concentrador de oxígeno que no funcionaba.

Que no se obtuvo respuesta al pedido de informes cursado al INSSJP.

Que la gestión directa ante el proveedor “Praxair” no arrojó resultado positivo, siendo que no tienen fecha estimada para la entrega de la mochila ni el concentrador de oxígeno, encontrándose pendiente la orden de entrega.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde que la empresa “Praxair” tendría que haber provisto el insumo a la paciente de referencia y teniendo en cuenta el derecho a la salud, considerado fundamental para la vida de las personas y garantizado por la Constitución Nacional, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión del concentrador y la mochila de oxígeno que requiere

la afiliada **MED**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para concretar así la provisión del concentrador y la mochila de oxígeno que requiere la afiliada **MED**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, inmediatamente.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00086/2015**